



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA  
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL  
CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

**RADICADO: 08-758-41-89-004-2019-00334-00**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ADRIANA ORTEGA MEJIA C.C No. 22.507.508

DEMANDADO: NUVIA ESTHER PALOMINO VASQUEZ C.C No. 32.754.935 y OLIVO RODRIGUEZ ALONSO  
C.C No. 72.130.124

**INFORME SECRETARIAL-. Soledad, tres (3) de diciembre de Dos Mil Veinte (2.020)**

Señora Juez, A su despacho el presente asunto informándole que se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia.- Sírvase proveer.

**DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ  
LA SECRETARIA,**

**Soledad, tres (3) de diciembre de Dos Mil Veinte (2.020)**

Visto el anterior informe secretarial, y en virtud que el sujeto pasivo de esta Litis se encuentra debidamente notificado, contestó la demanda, presentando excepciones de mérito; se procederá, a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. P.

Por lo anterior, se

**RESUELVE**

1. Fíjese fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P el día quince (15) de diciembre de 2020 a las 2:00 p.m, a través de la plataforma TEAMS.
2. DAR TRASLADO a los solicitantes de un instructivo y recomendaciones que deben de seguir a fin de que pueda realizarse la audiencia virtual en la plataforma TEAMS, por lo tanto, en caso de tener alguna inquietud se les solicita comunicarse con anticipación a los canales de atención virtual que pueden ser visualizados a pie de página de este documento.
3. Enviar a los correos electrónicos indicados por las partes el link donde podrá accederse a la plataforma virtual TEAMS.
4. Prevenir, a la parte demandante y demandada para que acudan a la cita virtual antes señalada, directamente o a través de sus representantes legales en caso de ser persona jurídica, con el propósito que absuelvan los interrogatorios de parte, de conformidad con el artículo 372-1 ídem. En el caso de personas jurídicas, los representantes legales deben asistir informados de los hechos materia de esta causa judicial e incluso sobre anteriores a cuando iniciaron el ejercicio de su cargo.
5. Advertir a las partes y sus apoderados que concurran oportunamente a la correspondiente audiencia; so pena de las consecuencias probatorias del caso,



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA  
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL  
CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

**RADICADO: 08-758-41-89-004-2019-00334-00**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ADRIANA ORTEGA MEJIA C.C No. 22.507.508

DEMANDADO: NUVIA ESTHER PALOMINO VASQUEZ C.C No. 32.754.935 y OLIVO RODRIGUEZ ALONSO  
C.C No. 72.130.124

haciendo presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o excepciones, según corresponda.

6. Prevenir a las partes, que deberán presentar a la diligencia los documentos y las personas cuyo testimonio se solicitó, sobre los cuales se resolverá en la audiencia respectiva y se practicaran las que sean decretadas.
7. Conforme lo dispuesto en el parágrafo del art. 392 del C.G.P. se efectúa el pronunciamiento sobre las pruebas pedidas por las partes:

Solicitadas por la parte demandante:

- 7.1. Tener como pruebas los documentos aportados por la parte actora con su demandada y su pronunciamiento frente a las excepciones de mérito.

Solicitadas por la parte demandada:

- 7.2. Tener como pruebas los documentos aportados por la parte actora con su demandada y su pronunciamiento frente a las excepciones de mérito.
- 7.3. Aceptar la declaración jurada que debe rendir lo señores CARLOS ANDRES RODRIGUEZ SANABRIA y ANA MILENA RUGELES YAÑEZ para el día quince (15) de diciembre de 2020 a las 2:00 p.m, a través de una audiencia virtual que se llevara a cabo en la plataforma TEAMS.
- 7.4. Requerir a la parte demandada, a fin que aporte los correos electrónicos de los señores CARLOS ANDRES RODRIGUEZ SANABRIA y ANA MILENA RUGELES YAÑEZ a fin de enviarles el link donde se celebrara la audiencia virtual.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD  
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR  
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE  
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE SOLEDAD  
Constancia: El anterior auto se notifica por  
anotación en Estado No. \_\_ En la secretaría del  
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,  
  
LA SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA  
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL  
CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

**RADICADO: 08-758-41-89-004-2019-00334-00**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ADRIANA ORTEGA MEJIA C.C No. 22.507.508

DEMANDADO: NUVIA ESTHER PALOMINO VASQUEZ C.C No. 32.754.935 y OLIVO RODRIGUEZ ALONSO  
C.C No. 72.130.124

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez  
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario  
2364/12

Código de verificación:

**0e3ef0813cc760e941eff8aacdb3c19c55c1a73da4ff41b3de6c8377dc4d5f2d**

Documento generado en 03/12/2020 03:54:07 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

